ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD OBRERA

"RENOVACION SOCIAL,,

DE

Esparragosa de la Serena

(BADAJOZ)

FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS
Monte Esquinza, 30-3.º dcha. - MADRID-4

BADAJOZ
TIP. "ARTES GRÁFICAS"
V. BARRANTES, 5
1933

F AH-22 (13-16)/R-5478

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD OBRERA

"RENOVACION SOCIAL,,

DE

Esparragosa de la Serena

(BADAJOZ)

FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS - Monte Esquinza, 30-32 dcha. - MADRID-4

BADAJOZ
TIP. "ARTES GRÁFICAS"
V. BARRANTES, 5
1933

Núm .....

FOTOGRAFIA

FILIACIÓN

Nombre .....

Apellidos .....

Naturaleza .....

Nació el día ..... de ..... de 1 .....

Profesión .....

Ingresó en la Sociedad el ..... de .....

de 1 .....

Esparragosa de la Serena ..... de .....

de 193 .....

V.º B.º:
El Presidente,

El Secretario,

(Firma del interesado)

Sociedad Obrera Renovación Social

ESPARRAGOSA DE LA SERENA

ESTATUTOS

Fines

Artículo. 1.º Esta Sociedad se propone agrupar en su seno a todos los trabajadores del campo de la localidad para la defensa de sus intereses de clase, obligándose para ello a utilizar en todo momento los cauces jurídicos que conceden las leyes del Estado, aspirando, por tanto, a lo siguiente:

1.º Mejorar el rendimiento del

trabajo personal de sus asociados.

2.º Contratando en común el trabajo en su totalidad o por grupos.

3.º Ejecutando obras en común.

4.º Adquiriendo en común y distribuyendo a sus asociados los materiales y utensilios para su trabajo y el de sus familiares.

5.º Conduciendo Cooperativas, fincas y centros de producción.

6.º Previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus asociados.

7.º Instituir pensiones para la vejez, retiro obrero, etcétera.

8.º Facilitar a sus asociados asistencia médico-farmacéutica.

Del ingreso

Art. 2.º Para pertenecer a esta Sociedad es necesario:

1.º Ser jornalero del campo, en-

tendiendo por tal a todo aquel que necesita vivir del salario durante una cuarta parte del año, aunque como dueño de tierra o colono pague en concepto de contribución territorial una cuota anual de 25 pesetas, aunque en ocasiones y excepcionalmente recurra también por su parte a la mano de obra de otros.

2.º Que su admisión se acuerde en Junta general, de quien lo solicitará el interesado por escrito.

3.º Obligarse a cumplir este Reglamento.

4.º Comprometerse a trabajar en los fines cooperativos de la entidad.

Art. 3.º El ingreso podrá efectuarse en esta entidad a los dieciséis años, pero hasta los dieciocho no tendrán voto, solamente voz.

Art. 4.º La explotación de fincas

FUNDACIÓN PABLO IGLESIAS BIBLIOTECA

rústicas se hará con arreglo al Decreto de Arrendamientos Colectivos de 9 de julio de 1931, para cuyos fines se haya previamente autorizada por Orden ministerial de 9 de agosto de 1931.

Capital social

Art. 5.º Cada socio contribuirá con la cuota mensual de CINCUENTA CENTIMOS DE PESETA, de cuyo importe total se destinará el **50 por 100** a constituir el fondo para la concesión a sus afiliados contra el paro forzoso, para cuyos fines **llevará cuenta independiente, haciendo constar que sus ingresos no podrán ser destinados a otros fines distintos del indicado.**

Art. 6.º Para los fines cooperativos cada socio aportará una cantidad en metálico o en trabajo que

oportunamente será determinada por la Junta general.

Art. 7.º El año agrícola se entenderá finalizado el día 30 de septiembre de cada año; en esta fecha se hará un balance detallado, en el que figurarán los gastos y los productos de la explotación.

Art. 8.º Los beneficios líquidos que resulten se repartirán en la forma siguiente: Un 25 por 100 se destinará al Fondo de Reserva, otro 25 por 100 se destinará a obras sociales y el 50 por 100 restante se distribuirá entre los socios en proporción a los trabajos aportados.

Organización

Art. 9.º El gobierno de esta entidad lo ejercerá una Junta directiva, un Consejo de Administración y un inspector.

Art. 10. La Junta directiva es-

FUNDACICN
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

tará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un vicesecretario, un tesorero y dos vocales.

Art. 11. Los miembros de la Junta directiva serán elegidos todos los años en la primera Junta general que se celebre.

Art. 12. La Junta directiva se reunirá los días primeros de cada mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo crean conveniente el presidente o lo pidan dos vocales.

Art. 13. Corresponde a la Junta directiva:

1.° Trazar el plan general de la explotación, previos los asesoramientos que estimen más convenientes, utilizando los servicios gratuítos de los funcionarios técnicos de la Sección Agronómica provin-

FUNDACION PABLO IGLESIAS BIBLIOTECA

cial y demás establecimientos oficiales.

2.° Hacerse cargo de los frutos que se recolecten, almacenarlos, custodiarlos y proceder a su venta.

3.° Estudiar las condiciones en que haya de recibirse dinero a crédito, contratar empréstitos y pagos de intereses.

4.° Señalar el orden del día en las Juntas generales, presentar balance de cuentas previo examen y aprobación del Consejo de Administración.

5.° Representar a la Asociación en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las leyes en la conclusión de pactos colectivos de trabajo, salvo especialidades reguladas o que se regulen por intervención de personas distintas o mandatarios distintos y cuidar de la debida administración y separa-

ción de las Cajas e instituciones y obras de Asociación.

Art. 14. La Junta directiva no podrá tomar por sí ningún acuerdo sin intervención de las Juntas generales que afecten al interés general de la Sociedad o al particular de sus asociados.

Art. 15. La Junta directiva será elegida por mayoría en votación secreta en Junta general celebrada expresamente para este fin.

Art. 16. Para formar parte de la Junta directiva se necesita:

1.° Ser español.
2.° Mayor de veintiún años.
3.° Pertenecer a la Asociación.
4.° Ejercer o haber ejercido el oficio durante un año antes de la elección.

Art. 17. Para desempeñar cargos administrativos esta entidad

nombrará los funcionarios técnicos que necesite.

De la Junta general

Art. 18. La Junta general estará compuesta por todos los socios presentes, los cuales acudirán con voz y voto a las sesiones que se celebren; los menores de dieciocho años sólo tendrán voz. Los acuerdos que en las Juntas generales se tomen obligarán a todos los socios presentes y ausentes.

Art. 19. La Junta general celebrará cuatro sesiones ordinarias anuales, que tendrán lugar los primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre.

La Junta general se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo crean conveniente la Junta directiva o el Consejo de Administra-

ción, o lo pidan por escrito la tercera parte de sus asociados.

Art. 20. Las Juntas generales, en su sesión ordinaria, se celebrarán con los socios que asistan, cualquiera que sea su número, y en las extraordinarias se exigirá la presencia de la tercera parte de los socios, y si no concurrieran en número suficiente se citará nuevamente en segunda convocatoria, pudiendo entonces celebrar sesión con los socios que asistan.

Entre la primera y segunda convocatoria no podrán nunca transcurrir más de tres fechas.

Art. 21. Son atribuciones de la Junta general:

1.° Nombrar a los individuos de la Junta directiva.

2.° Nombrar el Consejo de Administración.

3.° El examen de las operaciones de la Sociedad y aprobación de la Memoria y balance que previo examen y aprobación por el Consejo de Administración presentará anualmente la Junta directiva.

4.° Examen de todas las cuestiones relativas al trabajo asalariado de sus afiliados, así como a la celebración de huelga.

Del Consejo de Administración

Art. 22. El Consejo de Administración tendrá el deber de revisar y firmar mensualmente los libros de cuentas que lleven el secretario y el tesorero e informará al final de cada ejercicio las del año, dando por escrito su aprobación o reparo, para cuya misión dará la Junta directiva las máximas facilidades.

Art. 23. El Consejo de Administración será elegido en la primera

Junta geieral que se celebre, y sus funciones durarán un año, pudiendo ser reelegido durante otros.

Se compondrá de cinco socios, a los cuales dará posesión el presidente de la Sociedad.

Art. 24. La misión fundamental del Consejo de Administración consistirá en asesorar a la Junta directiva en todas las cuestiones de cooperación.

Del presidente

Art. 25. Son sus deberes:

1.° Convocar a la Junta directiva y presidirla.

2.° Dirigir sus discusiones.

3.° Tener la representación de la Sociedad.

4.° Llevar su firma social y firmar los libramientos para que el tesorero satisfaga los pagos acordados en juntas.

Del tesorero

Art. 26. Corresponde al tesorero:

1.° Recaudar los ingresos de la Sociedad y custodiarlos.

2.° Pagar lo acordado en Junta y demás gastos legítimos con libramiento del presidente.

Del secretario

Art. 27. Corresponde al secretario:

1.° Convocar, previa autorización presidencial, las Juntas generales, las Directivas y demás actos de la Sociedad.

2.° Redactar las actas, comunicaciones, listas e inventarios.

3.° Llevar la contabilidad general de la Sociedad; y

4.° Redactar anualmente una Memoria en que se dé cuenta deta-

llada del estado de la entidad y de los trabajos realizados, para leerla en Junta general.

5.° Custodiar el sello y libros y demás documentos.

De los vocales

Art. 28. Corresponde a los vocales asistir a las reuniones de la Junta directiva con voz y voto, y sustituir, en caso de ausencia y enfermedades y bajas, con carácter interino, al presidente y vicepresidente y por designación de la Junta.

De la explotación agropecuaria

Art. 29. La Junta directiva nombrará temporalmente a uno de los socios, a su juicio, más apto para que dirija las faenas agrícolas, así como la distribución, en pequeñas cuadrillas, de trabajadores, que en

ningún caso podrán exceder de quince hombres cada una.

Art. 30. El encargado nombrará de entre los trabajadores a uno de los que crea más capacitado para que dirija las cuadrillas, pero sin que en ningún caso le exima dicho cargo de la obligación de trabajar.

Art. 31. La Junta directiva, o el presidente en casos perentorios, fijará el jornal que deba ganarse en cada época del año, bien entendido que nunca podrá exceder de cincuenta céntimos del que tengan los obreros locales.

Art. 32. Esta entidad utilizará la maquinaria agrícola según lo vayan permitiendo la naturaleza de los cultivos, así como sus posibilidades económicas.

Art. 33. Todos los socios estarán obligados a hacer la aportación del

trabajo que se le encomiende, sin que pueda alegar excusa alguna más que la falta de salud.

Del subsidio contra el paro forzoso

Art. 34. Esta Sociedad, previo reconocimiento de entidad primaria por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso, contribuirá en la forma reglamentaria a la constitución del Fondo de Solidaridad con un cinco por ciento del total de sus cuotas indicadas ingresadas en la cuenta correspondiente, cuya cantidad será depositada en la Caja Nacional contra el Paro Forzoso durante los días primeros de cada mes.

Art. 35. Se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del afiliado, en cuyo caso la Junta directiva determinará si procede hacer aplicación del fondo correspondiente.

La cuantía del subsidio será fijada teniendo en cuenta la época del año, así como las condiciones atmosféricas de la misma, siendo condición indispensable que el afiliado lleve más de seis días sin salario y sin trabajo.

Art. 36. La cuantía del subsidio estará en relación con la del importe de los fondos sociales existentes y será determinada por la Junta general, pero nunca podrá exceder del sesenta por ciento del jornal local.

Art. 37. Para tener derecho al subsidio es condición indispensable que el afiliado lleve más de seis días sin salario y sin trabajo, y seis meses como mínimo perteneciendo a la entidad, así como hallarse al corriente en sus cuotas.

Del trabajo asalariado

Art. 38. Para la defensa de sus intereses de clase, esta entidad procurará en todo momento utilizar los medios jurídicos que las leyes le conceda, procurando la conciliación y la solución armónica de los conflictos, respetando siempre todos los preceptos legales, las normas complementarias que adopten los organismos mixtos profesionales legalmente autorizados y los pactos o contratos colectivos que la propia Asociación celebre en el ejercicio de la libertad contratal permitido por aquélla para regular las condiciones del trabajo.

Art. 39. La declaración de huelga se hará en último extremo y siempre acordada por las tres cuartas partes más uno de los afiliados.

Art. 40. Si en la primera convo-

catoria no hubiera número suficiente para tratar de esta cuestión, se citará en segunda convocatoria para el día siguiente, y si en este día tampoco hubiera número suficiente, se entenderá que la entidad renuncia a la huelga.

Art. 41. Para tratar de la huelga la votación será siempre nominal, haciendo constar en acta la relación nominal de los individuos que hubieren tomado parte en la votación.

Disposiciones de carácter general

Art. 42. Si algún socio falleciere podrá la viuda continuar perteneciendo a la entidad con los mismos deberes y derechos que otro socio cualquiera. Pero en caso de no convenirle podrá reclamar, en el próximo balance anual el pago de los trabajos que en dicha entidad tuviere efectuado su cónyuge,

así como los beneficios que le correspondieren.

Art. 43. Si algún socio fuere dado de baja a petición suya, no podrá pedir nada de lo que tenga aportado, entendiéndose que renuncia a sus derechos.

Art. 45. El socio que por algún concepto faltare a los Estatutos de esta entidad, podrá ser castigado con la imposición de multa que nunca podrá exceder de cinco pesetas. Si a juicio de la Junta directiva fuera acreedor a mayor castigo, se propondrá la expulsión del asociado a la Junta general.

Art. 46. Esta entidad no podrá ser disuelta mientras haya diez individuos que deseen continuar.

Art. 47. Esta entidad tendrá su domiciclio social en la calle de Alfonso Velasco, número 29.

Art. 48. La misión del Inspec-

tor quedará reducida a señalar las deficiencias que en el funcionamiento de la Sociedad observare.

ANTONIO MARQUEZ TABARES, secretario de la Sociedad Obrera de Esparragosa de la Serena denominada «Renovación Social».

CERTIFICO: Que en Junta general celebrada el día 6 de junio, cuya acta consta al folio dieciséis del libro correspondiente, se acordó por unanimidad aprobar los presentes Estatutos con el propósito de adaptarse a las modalidades de la vigente ley de Asociaciones profesionales.—El secretario, **Antonio Márquez.**— V.° B.°: El presidente, **Pedro Dávila.**

Presentado por duplicado se devuelve un ejemplar a los efectos

del artículo 8.º de la ley de 8 de abril de 1932.

Badajoz, 14 septiembre de 1932. El gobernador civil, **Vidal.**

Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia.—Badajoz.»

AÑO DE 193.....

Enero	Febrero	Marzo
Abri	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

AÑO DE 193.....

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

AÑO DE 193.....

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

AÑO DE 193.....

Enero	Febrero	Marzo
Abril	Mayo	Junio
Julio	Agosto	Septiembre
Octubre	Noviembre	Diciembre

FUNDACION
PABLO IGLESIAS
BIBLIOTECA

Secretaría 1

Jerónimo Dávila Cuadrado

Certifico: Que en la sesión celebrada esta entidad Sociedad Obrera Renovación Social el día diez y seis de Enero de mil nueve cientos treinta y seis, yo el Secretario de la misma, esta extraordinaria, entre otros acuerdos figura el siguiente al folio treinta y seis buelto, que copiada a la letra dice así.

Aprobpuesta del compañero Bilbao acepto solicita de la General Ynsgresar esta entidad en el Partido Socialista la cual fue aprobada por unanimidad.

Por lo cual expido la presente con acuse de recibo a compañando un Reglamento de la misma. y visado por el presidente Espparragosa de la Serena. 21 de Enero de 1936 - El Presidente

V.º B.º
Dávila

El Secretario
Jerónimo Dávila

"RENOVACION SOCIAL" SOCIEDAD OBRERA DE LA SERENA

Pedro Antonio Dávila Gomez Presidente de esta Sociedad Obrera Renovación Social Solicito del Partido Socialista Español, acuerden por el mismo el YnGreso de esta Sociedad por ser acuerdo unanime de la misma con ciento veinticinco Afiliados para sus efectos, acompañado de la Certificación de dicho acuerdo y un Reglamento de la misma ruego se sirva dar de alta arreferida Sociedad alos efectos oportunos, con gracias anticipadas suyo y de la causa.

Esparragosa de la Serena 21 de Enero 1936

El Presidente — El Secretario

Pedro A. Dávila — Jerónimo Dávila

"RENOVACION SOCIAL" ESPARRAGOSA DE LA SERENA